

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 152/2010)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, a la vista de la queja planteada por Dª. contra el Letrado D., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Doña presentó, ante el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, escrito de queja de fecha 9 de junio de 2010, con registro de entrada de fecha 15 de junio de 2010.

La quejante manifiesta que, la Comunidad de Propietarios que preside, “.....”, ha realizado diversos encargos al letrado quejado, al que ha hecho entrega de una serie de provisiones de fondos por un importe total de cuarenta y seis mil doscientos tres euros con cuarenta y un céntimos, y que, pese a haberlo requerido, tanto ella, como el administrador de la Comunidad de Propietarios a fin de que les informe sobre los procedimientos y realice la correspondiente rendición de cuentas y liquidación de las provisiones de fondos entregadas, no ha procedido a hacerlo.

SEGUNDO.- Abierto el período de Información Previa con número 152/10 por el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, se da traslado al Letrado don a fin de que informe sobre la queja planteada para su esclarecimiento, presentando escrito el día 15 de diciembre de 2010, mediante el que niega los hechos que se le imputan.

CONSIDERACIONES:

- I -

Se admite la prueba propuesta, consistente en documental aportada junto con los escritos de quejas y alegaciones del quejado.

- II -

El artículo 31.a) del Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante EGA), establece que es deber general del abogado cumplir las normas generales, estatutarias y deontológicas, así como los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.

El artículo 1 del Código Deontológico contiene las obligaciones éticas y deontológicas, y establece que el abogado está obligado a respetar los

principios éticos y deontológicos de la profesión establecidos en el Estatuto General de la abogacía Española, en el Código Deontológico aprobado por el Consejo de Colegios de Abogados de Europa y el Código Deontológico de la Abogacía Española, en su caso el del Consejo de Colegios de la Autonomía Andaluza y del Colegio de Abogados de Málaga.

El artículo 13.9 del Código Deontológico establece que el abogado tiene la obligación de poner en conocimiento del cliente, incluso por escrito, cuando éste lo solicite del mismo modo: ... e) La evolución del asunto encomendado, resoluciones trascendentales, recursos contra las mismas, etc.

El artículo 13.12 establece que la documentación recibida del cliente estará siempre a disposición del mismo, no pudiendo en ningún caso el Abogado retenerla, ni siquiera bajo pretexto de tener pendiente cobro de honorarios.

El artículo 11.a) de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, establece que "Además de los deberes que impone el Estatuto General de la Abogacía y las normas que regulan la profesión, los Abogados incorporados y los que actúen dentro del ámbito del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, tienen los siguientes: a) Rendir cuentas a sus clientes de los fondos recibidos de ellos o para ellos por cualquier concepto. Este deber es exigible cuando el asunto encomendado esté terminado, cuando haya cesado la relación Abogado-cliente, cuando se haya pactado expresamente o cuando se solicite de forma expresa por el que hizo el encargo."

- III -

De la detenida lectura de los escritos de queja y alegaciones, y del análisis de la documentación aportada queda acreditado, en primer lugar, pues así lo reconocen ambas partes, que ha existido la relación profesional.

También podemos colegir, que efectivamente ha habido entregas de provisiones de fondos y abonos de cantidades al letrado quejado. Deduciéndose de la documentación aportada que se encuentran justificadas y liquidadas sumas mayores que las que se justifican entregadas por la quejante. Así existen documentos acreditativos de la entrega de un total de veintiún mil quinientos cincuenta y siete euros con treinta y nueve céntimos, y documentos de liquidación mediante facturas por un importe superior, en concreto veintiséis mil quinientos sesenta y tres euros con sesenta y cinco céntimos, s.e.u.o. Es por ello, por lo que entendemos que las cantidades entregadas están suficientemente justificadas.

Igualmente, por la propia documentación aportada por la quejante, queda acreditado que el letrado quejado ha ido informando de los distintos trámites y procedimientos realizados. Así se produce su participación en la Junta de Propietarios, y se remiten faxes y correos electrónicos, existiendo, como se reconoce, conversaciones telefónicas. Por tanto este se entiende que se ha cumplido con el deber de información.

Finalmente, entre los documentos aportados con el escrito de queja figura el recibo de la documentación, por lo que queda acreditado el cumplimiento del deber a que viene obligado el letrado.

CONCLUSION

A la vista de los escritos presentados y documentos que lo acompañan se acuerda **EL ARCHIVO del expediente.**

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 3 de enero de 2011.
LA SECRETARIA